

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *PA* de marzo de 1990.-

Vistas las presentes actuaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente tomar resolución respecto del tema de la carpintería exterior de aluminio, de la obra pública de construcción de los Tribunales Federales de Viedma.-

Que conforme surge de los informes de fs. 11/12 y 26/27, el arquitecto Juan J. Biallet Salas, señala que cuando ejerció la dirección de la obra otorgó la aprobación de un nuevo sistema completo de carpintería de aluminio (ver fs. 26), distinta a la especificada en el pliego de bases y condiciones. Que dicha carpintería, avalada por la pericia realizada en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.), (ver fs. 15 a 25) le permiten (ver fs. 12), en el marco de lo que debe ser el objetivo de la obra, proponer la aceptación sin más trámite de la carpintería propuesta.-

Que a fs. 48 la Dirección de Arquitectura y Servicios si bien propone la aprobación de la carpintería, señala una serie de requisitos que la empresa debería cumplimentar.-

Que a fs. 52 se corre vista a la empresa contratista, quien hace su presentación a fs. 67. A fs. 70 toma intervención en el tema el área de asesoramiento jurídico de la Dirección General de Arquitectura y Servicios.-

Que respecto a la modificación técnica a introducir en la carpintería, propuesta a fs. 50, la empresa se aviene a realizarla.-

Que con referencia al análisis de costos propuesto por la Dirección General de Arquitectura y Servicios, asiste razón al área de asesoramiento jurídico (fs. 70) quién considera irrelevante la realización de dicho análisis. En el caso, se trata de la sustitución del tipo de carpintería convenida, contratada por ajuste alzado, lo que no importa un trabajo adicional ni un aumento o disminución de las obras contratadas.-

////////////////////////////////////

[Handwritten signature]
HUGO L. M. PIACENTINO
SECRETARIO DE LA NACION
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

////////////////////////////////////

Que, en tal sentido, la Corte Suprema ha decidido que la sustitución de elementos convenidos para obra contratada por ajuste alzado, por otros técnicamente inobjetables, "no importa un trabajo suplementario ni un aumento ni una disminución de las obras contratadas que de lugar a una liquidación de diferencia de precios -ni en contra ni en favor del empresario- de las contempladas en las cláusulas del contrato referentes a modificaciones no previstas en él, ni es una modificación del contrato" (C.S.J.N. Fallos - T. 211 - pág. 118).-

Que con referencia a la pretendida exigencia de fs. 50, de que la empresa preste una garantía de seis años con una póliza de seguro de caución, resulta legalmente improcedente, ya que la propia ley de obras públicas determina los casos de plazos de garantías de obras, a través de las recepciones previstas, sumado a las garantías que nacen por las disposiciones del art. 1646 del Código Civil.-

Que continuar postergando la decisión del tema sobre la aprobación de la carpintería de obra, tal como surge de las actuaciones, produciría un perjuicio a la contratista, del que deberá en definitiva, responder el comitente, máxime que quien ejerció la Dirección de obra en oportunidad de presentarse el tema de la sustitución -que a su vez ha sido el autor del proyecto-, ha dado su conformidad.-

Por ello,
SE RESUELVE:

1º) Aprobar la sustitución del sistema de carpintería de aluminio presentado por la contratista Aion S.A., con las modificaciones técnicas aconsejadas por la Prosecretaría de Arquitectura.-

2º) Encomendar a la Prosecretaría de Arquitectura a que sin más trámite, realice las gestiones pertinentes que permitan la certificación, por parte de la contratista de obra, de los items correspondientes al tema de la carpintería, que por la presente se da por aprobada.-

////////////////////////////////////

RESOLUCION
N° 189/90

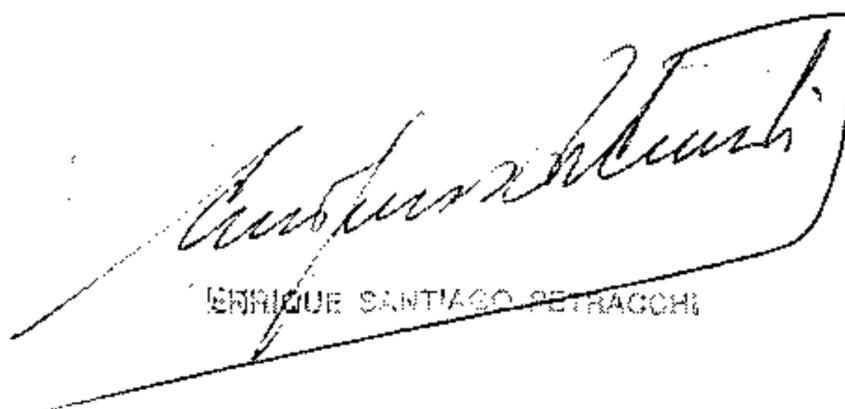
EXPEDIENTE N° 132/90
SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA
GME.221

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

3°) Comuníquese a Aion S.A..-

4°) Regístrese, y remítanse las actuaciones a la Dirección General de Arquitectura y Servicios.-



ENRIQUE SANTIAGO PETRAGCHI